

JUEVES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 188

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## JUNTA VECINAL DE UDALLA

**CVE-2012-12772** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable.*

La Junta Vecinal de Udalla, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de abril de 2012, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Suministro de Agua Potable. Se sometió el expediente a información pública y se publicó anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 93 de 13 de mayo de 2012.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones, se considera aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Se procede por lo tanto a la publicación íntegra del texto de la citada ordenanza.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable.

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la Tasa por Suministro de Agua, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación del servicio de suministro de agua potable, a través de la red general.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por el servicio de suministro de agua.

Artículo 4. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde el momento que los servicios de la Junta Vecinal dan el visto bueno a la solicitud de alta para el enganche o acometida a la red general.

Artículo 5. No se podrá dar de alta a un nuevo titular, ya sea inquilino o propietario, si no se liquidan las deudas pendientes de pago del titular anterior.

Artículo 6 Cuota tributaria

La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

- A) Por conexión y acometida a la red general de abastecimiento: Ahora 38,48.
- B) Por consumo:

JUEVES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 188

- Uso doméstico: Hasta 30 m<sup>3</sup> 12 €/ trimestre; exceso doméstico a 0,50 €/m<sup>3</sup> exceso estabulaciones, 0,40 m<sup>3</sup>
- Uso industrial: Hasta 30 m<sup>3</sup>, 15 € /trimestre exceso a 0,75 €/m<sup>3</sup>
- Uso para obras hasta 30 m<sup>3</sup> 25 € trimestre exceso a 1 €/m<sup>3</sup>
- Desechos de acometida por vivienda 120 €

Artículo 7. Gestión tributaria. La presentación del servicio se inicia con la suscripción de la póliza o contrato de suministro por parte del demandante del mismo, con expresión del tipo de servicio que se requiera y haciendo constar el uso a que destina el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita será sancionada con una multa en la cantidad que acuerde la Junta Vecinal, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua. La acometida de agua a la red general será solicitada individualmente por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por cada vivienda unifamiliar.

Las bajas se solicitarán por los interesados, por escrito, y surtirán efecto en el primer trimestre natural siguiente, estando obligado el interesado al pago del recibo del trimestre en que se solicite la baja.

Artículo 8. Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de éste, si bien se realizarán en la forma que la Junta Vecinal indique.

Cuando uno o varios usuarios solicite legalizar toma de agua en un lugar alejado del casco urbano, deberá atenderse a lo siguiente: La obra, así como los materiales utilizados para llevar el agua desde la red al punto solicitado, correrán a cargo de los peticionarios, y la Junta Vecinal supervisará en todo momento dichas obras, quedando los solicitantes obligados a cumplir todos los requisitos que el Ayuntamiento estime oportuno. Además, dicha conducción pasará a la propiedad de la Junta Vecinal en el momento en que se inicie el servicio de suministro de agua, integrándose, por tanto, en la red general de abastecimiento.

Artículo 9. El servicio de aguas procederá a la lectura de contadores trimestralmente. Si el contador no funcionase, sea cuáquiera la causa, se calculará según el período en que el consumo haya sido mayor. Además, se advertirá al usuario la obligación de proceder a la inmediata reposición del contador.

El importe del contador. Así como los gastos originados por su colocación y demás elementos para su instalación, serán por cuenta del abonado. Todos los contadores que se instalen deberán estar homologados y su diámetro y tipo será el indicado por el Servicio de Aguas. El usuario está obligado a mantener el contador en óptimas condiciones de funcionamiento y conservación.

Todas las fugas y reparaciones que fueran precisos hacer dentro de la propiedad del abonado o comunidad de vecinos, serán por cuenta de éstos.

Se prohíbe expresamente la realización de injertos, tomas derivaciones de la conducción de aguas hacia locales, viviendas, garajes, etc., distintos de aquel para el cual se ha solicitado el servicio. Esta infracción será causa de la supresión del servicio.

Los usuarios quedan obligados a permitir el acceso de los encargados del Servicio de Aguas a todos los lugares en que haya aparatos de instalación o contadores y por donde pase la tubería, a fin de que pueda verificarse cualquier inspección que disponga la Junta Vecinal.

El cuarto de contadores o local destinado a dicho fin, en los inmuebles de viviendas colectivas, tendrá el acceso restringido al personal del Servicio de Aguas, por lo que no podrán disponer de llave del mismo ninguno de los usuarios.

A los efectos de llevar a cabo la lectura del consumo, todos los contadores nuevos que se coloquen a partir de publicada la presente Ordenanza deberán instalarse obligatoriamente en lugar visible y de fácil acceso, sin necesidad de penetrar en l vivienda o espacio industrial.

JUEVES, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 188

Asimismo, en los inmuebles donde se realicen obras o reformas en las instalaciones antiguas, la instalación de los contadores debe cumplir los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 10. En caso de que, por escasez de caudal, sequías, reparaciones, etc., la Junta Vecinal tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualquier otro concepto.

Artículo 11. Se consideran infracciones reglamentarias a la presente Ordenanza y que implicarán la suspensión del suministro de agua, los siguientes actos:

— La conexión a la red de abastecimiento de agua sin contar con la autorización ni haber suscrito el contrato de suministro.

— El impago de más de tres trimestres en vía de apremio.

— No permitir la entrada del personal de Servicio al lugar donde se encuentre el contador para toma de la lectura, así como cuando el abonado se niegue a la colocación del contador o a su reposición cuando estuviese averiado.

— La desviación o manipulación del contador y, en general, toda acción u omisión tendente a ocultar o falsear los datos de consumo o las mediciones del contador, y en particular el levantamiento de los precintos.

— Desatender los requerimientos de la Junta Vecinal dirija a los abonados al servicio para que subsanen los defectos observados en su instalación.

— Por incumplimiento de bandos restricción en época de sequía.

La concurrencia de cualquiera de estos hechos se presumirá como renuncia a la continuidad en la prestación del servicio de suministro de agua, procediéndose al corte de dicho suministro por resolución de la Junta Vecinal si previamente, y con audiencia del interesado por plazo de quince días desde la notificación de apertura de expediente de corte de suministro de agua, no alega causa suficiente o abona los recibos adecuados.

Udalla, 19 de septiembre de 2012.

El presidente de la Junta Vecinal,  
Pedro Manuel Cano Sierra.

2012/12772

CVE-2012-12772